

24	SAN RAFAEL LOS PRADOS	1	1
31	PRYCA	1	1
32	LIMONAR	-	-
23	CERRADO CALDERON	1	1
24	PEDREGALEJO	-	-
35	GIBRALFARO	-	-
36	CONDE URENA	-	-
37	ALTAMIRA	1	1

ANEXO

DIAS 25, 26, 27 DE MARZO Y 1 Y 2 DE ABRIL DE 1991

ESTACION DE AUTOSUFES

<u>PUESTO DE TRABAJO</u>	<u>NO DE TRABAJADORES</u>
CENTRO DE CONTROL	1
VIGILANCIA DE PATIO	1
MANTENIMIENTO TELEFONIA	1

PERSONAL DEL SERVICIO DE TALLERES

<u>MANDOS O TURNOS</u>	<u>NO DE GRUPOS</u>	<u>NO DE OPER.</u>
<u>GRUPO</u>		
COCHE TALLER	7	2
JEFE EQUIPO	-	1
OF. 1º OFICIO	-	1

PERSONAL AFECTO A ADMINISTRACION

<u>DEPARTAMENTO O CATEGORIAS</u>	<u>NO DE TRABAJADORES</u>
PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO	1

PERSONAL SUBALTERNO

<u>DEPARTAMENTO O CATEGORIAS</u>	<u>NO DE TRABAJADORES</u>
TELEFONISTA	1

ORDEN de 18 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), los días 25, 26, 27 de marzo y 1, 2 y 3 de abril de 1991, afectando a todo el personal laboral de dicha Empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), los días 25, 26 y 27 de marzo y 1, 2 y 3 de abril de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 18 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz

ANEXO

Servicios:
Cámaras elevadoras del Servicio de Alcantarillado.
Cámara Frigorífica del Mercado de Abasto.
Servicio Eléctrico.
Servicio de Fontanería.
Asilo de Ancianos.
Servicios Sociales.
Telefonía.
Estimulación Precoz.
Obras.

Personal:
Un Oficial de Alcantarillado.
Un Frigorista.
Un Oficial Electricista.
Un Oficial Fontanero.
Un Peón.
Dos Asistentes Sociales.
Una Telefonista.
Un Psicólogo.
Un Encargado de Obra.
El Personal que presta sus Servicios en el Asilo con ocasión de domingos y festivos.
Los Oficiales y Peones atenderán las urgencias correspondientes a su especialidad.

ORDEN de 20 de marzo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa Transportes de Escombros y Basuras S.A. encargada de la recogida de basuras en Linares, Bailén, Mengibar, Ibrós, Canena, Rus, Baños, Guorromán, Begíjar, Torreblascopedro, El Mármol, Lupión, Campillo del Río y Guadalimor del Caudillo (Jaén) mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Transportes de Escombros y Basura, S.A. (T.E.Y.B.S.A), encargada de la recogida de basuras en Linares, Bailén, Mengibar, Ibrós, Canena, Rus, Baños, Guarramán, Begíjar, Torreblascopedro, El Mármol, Lupión, Campillo del Río y Guadalimar del Caudillo (Jaén) del 26 de marzo al 2 de abril y también los días 11 de abril al 13 de abril, del 13 de mayo al 15 de mayo, del 11 de junio al 13 de junio, del 11 de julio al 13 de julio de 1991, afectando a todos los trabajadores de las citados Centros y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que

asisten al colectivo declarante de lo huelgo. Esto tareo comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta lo naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con los que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. Lo situación de huelgo que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Transportes de Escombros y Basuras, S.A. (T.E.Y.B.S.A) de los Centros de trabajo de Linares, Bailén, Mengibar, Ibrós, Caneno, Rus, Baño, Guarromán, Begijar, Torreblascopedro, El Mármol, Lupión, Campillo del Río y Guadalimar del Caudillo, (Jaén) del 26 de marzo al 2 de abril y también en los días 11 de abril al 13 de abril, del 13 de mayo al 15 de mayo, del 11 de junio al 13 de junio y del 11 de julio al 13 de julio de 1991 deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se cesa miembro del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Universidades de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 332/88, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Decreto 332/88, de 5 de diciembre.

DISPONGO:

Artículo Primero. Cesar a petición propia como miembro del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Universidades de Andalucía, a D. Juan Manuel Suárez Japón.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia Ilmo.
Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de lo Consejería de Gobernación de Jaén.

PROPUESTA DE SERVICIOS MINIMOS

ANEXO

Días 26 de marzo a 2 de abril.

Diariamente: Un comián, con su dotación, que realice el servicio de recogidas de basura del Mercado de Abastos de Bailén, Residencia Sanitaria «San Agustín», Ambulatorio de «Son José», Mercado C/ Fleming, Mercado de la Paz, Geriátrico, Estación Linares-Baezo (Mercado) y Mercado Central de Linares.

Das operorios de Limpiezo del Mercoda Central de Linares.

Días alternos: Recogida tres veces, en días alternos de basura viaria en todas las localidades afectadas.

Días 11 y 13 de abril, 13 y 15 de mayo, 11 y 13 de junio y 11 y 13 de julio.

Los mismos servicios que para los días 26 de marzo a 2 de abril se han asignado diariamente, es decir, los relativos a Mercados de Abastos y Centros de Atención Sanitaria.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1991, por la que se modifica el Mopa de Atención Primaria de Solud en Andalucía (BOJA núm. 11, de 12.2.91).

Advertidos errores en el texto remitida para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm 11, de fecha 12 de febrero de 1991, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En la página 599, 1°. columna:

En el punto 5.2, donde dice: «...desde la Z.B.S. de Ploma del Condado a la Z.B.S. de Pilas», debe decir: «...desde la Z.B.S. de Palma del Condado a la Z.B.S. de Pilas».

En el punto 6.2, donde dice: «Incorporación de la entidad de Graciez desde la Z.B.S. de Jódar o la Z.B.S. de Mancho Real», debe decir: «Incorporación de la entidad de Garciez desde la Z.B.S. de Jódar a lo Z.B.S. de Mancha Real».

Sevilla, 11 de marzo de 1991

RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombro a don José Francisco Pendas Ruiz, Profesor Titular de EE.UU.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgada el concurso para provisión de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de «Economía Aplicada», convocado por Resolución de la Universidad de Cádiz de 16 de abril de 1990 (BOE de 23 de mayo), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), Artículo 4° del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artículo 71° de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. José Francisco Pendas Ruiz Profesor Titular de EE.UU. del área de «Economía Aplicada», adscrito al Departamento de Economía General de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 27 de febrero de 1991.- El Rector, José Luis Romero Palanco.